

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	NESTOR RAUL GUEVARA HERNANDEZ
RADICADO	11001400301420200077900

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL

GERMNÁ ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J, correo electrónico gcuellar@scolalegal.com obrando en calidad de apoderado de expediente, manifiesto a este Despacho que **SUSTITUYO** el mencionado poder a la Doctora **DANIELA MEDINA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.680.578 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 362.54 del C.S de la J, correo electrónico dmedina@scolalegal.com

El nuevo apoderado cuenta con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Sivase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:



Germán Andrés Cuellar Castañeda

C.C 1.018.450.226 de Bogotá

T.P 283.680 del C.S. de la J

gcuellar@scolalegal.com

Acepto:



Daniela Medina Moreno

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

dmedina@scolalegal.com

CP- 2236



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 525785

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DANIELA MEDINA MORENO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1030680578.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362534	23/07/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 10 NO. 72	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3188170367 - 0
Residencia	CALLE 86A #69T - 82 TORRE 1 APTO 302	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3188170367 - 3188170367
Correo	DMEDINA@SCOLALEGAL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DANIELA

APELLIDOS:

MEDINA MORENO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
07/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1030680578

FECHA DE EXPEDICIÓN
23/07/2021

TARJETA N°

362534

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

200619/0920

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO NESTOR RAUL GUEVARA HERNANDEZ
RADICADO 11001400301420200077900

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL
07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

DANIELA MEDINA MORENO, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 del C.G.P., me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 07 de septiembre de 2022, mediante el cual, previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total, se requiere acreditar la facultad para recibir, o en su defecto, coadyuvar la solicitud por el extremo ejecutante.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por medio de auto de fecha 07 de septiembre de 2022, resuelve NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que es necesario allegar poder con facultad expresa para recibir.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 07 de septiembre de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Teniendo en cuenta que las consideraciones del Despacho están fundadas en lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el cual, se trae a colación dentro del presente escrito, así:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” ...

Con base en lo previamente referido y que, en efecto, el poder conferido no contiene la facultad expresa para recibir, comedidamente se precisa que el pago efectuado por los deudores se realizó **directamente** ante la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, **no por intermedio de sus apoderados**, por lo que solicitamos se tengan en cuenta las siguientes:

PRUEBAS

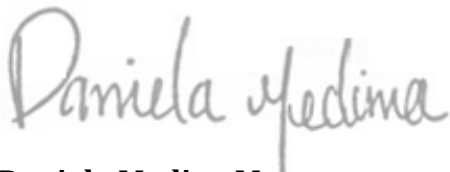
- 1- Paz y salvo expedido por la entidad demandante, sobre el crédito No. 2-1402159.
- 2- Certificación expedida por el director de la Unidad de Cartera, donde consta la cancelación a través de las cuentas bancarias pertenecientes a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Por lo expuesto, suplicamos se despache favorablemente la solicitud radicada en fecha 29 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que en el presente caso no se hace necesaria dicha facultad para recibir, ya que los dineros fueron depositados directamente a la Entidad ejecutante, tal como se acreditó con los certificados que acompañaron la solicitud previamente señalada y que, para efectos de mayor claridad, se aportan nuevamente con el presente escrito.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha siete (07) de septiembre de 2022, y en su lugar, se sirva acceder a la solicitud de terminación del proceso de conformidad a lo peticionado y a las pruebas aportadas, así como también levantar las cautelas correspondientes.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Daniela Medina Moreno
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá
T.P. 362.54 del C.S.J
dmedina@scolalegal.com
CP- 2236

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Nit : 899999421-7

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

La Corporación Social de Cundinamarca en atención a solicitud realizada por el afiliado, certifica que según la información registrada en el sistema Novasoft, a la fecha de generación del presente documento, el señor (a): GUEVARA HERNANDEZ NESTOR RAUL identificado(a) con cédula de ciudadanía: 19193625 , tiene su obligación No.: 2-1402159 con el siguiente estado:

Pagaduria : VENTANILLA

Préstamo	Línea	Fec_des	Monto	Vr. Cuota	Saldo
2-1402159	Hipotecario	03/09/2014	100,000,000.00	1,059,221.00	0.00
					0.00

Destino : 'OFICINA ASESORA JURIDICA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA'

La presente certificación es generada de manera automática por el sistema Novasoft en Bogotá D.C., a los (12) días del mes de AGOSTO de 2022



EDILBERTO SALAZAR GOMEZ

Director de Unidad de Cartera y Ahorros

Generó: arodriguezp
Fecha : 12/08/2022
Número de recibo: _____
Reporte Novasoft 077

»

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Nit : 8999994217**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CARTERA Y AHORROS**

Certifica que, NESTOR RAUL GUEVARA HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19193625 consignó directamente a las cuentas bancarias de la Corporacion Social de Cundinamarca la totalidad de la obligación No. 2-1402159 el día 04 de Agosto de 2022.

Préstamo	Línea	Fec_pago	Monto	Saldo	Estado
2-1402159	Hipotecario	04/08/2022	100.000.000.oo	0.00	Cancelado

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Agosto de 2022. Con base en registros del sistema de información Novasoft de la Corporacion Social de Cundinamarca.



EDILBERTO SALAZAR GOMEZ

Proyectó:
Amadeo Rodriguez P.
Técnico Operativo

SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 // RAD: 110014003014 202000779 00

Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

Lun 12/09/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	NESTOR RAUL GUEVARA HERNANDEZ
RADICADO	11001400301420200077900

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho los siguientes memoriales de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Sustitución de poder conferido por el Dr. German Andrés Cuellar
2. Recurso de reposición en contra de auto de fecha 06 de septiembre de 2022

Sírvase señor Juez,

Cordialmente,

Daniela Medina Moreno

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

dmedina@scolalegal.com

WWW.SCOLALEGAL.COM



DANIELA MEDINA MORENO.

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

DMEDINA@SCOLALEGAL.COM

C: 318 8170367
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

